de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4264, que designa con el nombre de Doña María Martínez dé Trujillo el Hogar para Ancianos, Inválidos e Indigentes.—G.O Nº 7882, del 10 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4264.

CONSIDERANDO: Que la distinguida señora Doña María Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República, prestante esposa del Benefactor y Padre de la Patria Nueva, ocupa destacado lugar en la admiración y afecto del pueblo dominicano, por sus virtudes personales, clara inteligencia y profundo espíritu de caridad cristiana,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

UNICO.— Se designa con el nombre de Doña María Martínez de Trujillo, el Hogar para Ancianos, Inválidos e Indigentes, construído en el Kilómetro 11 de la Carretera Sánchez, Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENE-

FACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4265, que concede una pensión del Estado a la señorita Fabiola Canó Soñé.—G.O.Nº 7882, del 10 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4265

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señorita Fabiola Canó Soñé, hija del señor José Canó, soldado de la Independencia Nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.